



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO

Entre

**Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
(México)**

y

**Universidad Central del Este
(República Dominicana)**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL M. EN C. JULIO CÉSAR LEINES MEDECIGO Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UCE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL LIC. JOSÉ ALTAGRACIA HAZIM TORRES, EN SUS CAPACIDADES COMO RECTOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAEH"

I.1. Que es un organismo de carácter público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente publicada el 31 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, cuyos fines al tenor del numeral tres son:

- La Docencia: organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional - técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad.
- La Investigación: organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano.
- La Creación, preservación y difusión de la cultura: organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión.
- La Vinculación: relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad.
- El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia.
- La Promoción de la calidad y excelencia: realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas.

I.2. Que, con fundamento en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31º y 32º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 46º y 47º de su Estatuto General, la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo la representa legalmente y tiene la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento y engrandecimiento de la Universidad, así como para la realización de la misión que le corresponde.



- I.3. Que, con fundamento en el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28° y 29° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 21°, fracción IV, 40° y 41° del Estatuto General, el Honorable Consejo Universitario eligió Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo al Dr. Octavio Castillo Acosta, como consta en el acta 384 suscrita el 17 de marzo de 2023.
- I.4. El Secretario General M. en C. Julio César Leines Medécigo, dentro de las facultades que le confiere el estatuto general en los artículos 79 y 80 fracción XII, refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el rector a nombre de la UAEH, y, fracción XIII firmar, por delegación expresa del rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan.
- I.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle de Abasolo número 600, colonia Centro, código postal 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- I.6. Cuenta con R.F.C. UAE-610303-799.

II. DE "UCE"

- II.1. Es un organismo privado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
- II.2. En atención a los anteriores objetivos y a los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, se estima prioritario la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.
- II.3. Con Decreto Presidencial No. 1205, del 2 de julio del 1971, publicado en el Gaceta Oficial de la República Dominicana, el 22 de julio del 1971, se concedió Personalidad Jurídica a la Universidad Central del Este.
- II.4. Su representante legal es el Rector, Lic. José Altagracia Hazim Torres, de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos de la UCE, del 08 de septiembre del 2008.
- II.5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, la UCE en la Av. Francisco Caamaño Deño S/N, San Pedro de Macorís, República Dominicana.



III. DE "AMBAS PARTES"

Habiendo dicho lo anterior, las partes convienen en cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio específico de colaboración, que deberían ser aprobados y firmados por ambas partes por aquellas personas que tienen la autoridad para comprometerse en nombre de las partes.

ANTECEDENTES

1. Tras una importante trayectoria colaborativa, las partes formalizaron convenio general de colaboración.
2. En las cláusulas segunda y tercera del convenio general de colaboración las partes acordaron la posibilidad de firmar convenios específicos de colaboración, para llevar a cabo las actividades mencionadas en el citado convenio

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Este acuerdo pretende fortalecer las relaciones académicas entre La Universidad Central del Este (UCE), y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), difundir el conocimiento cultural y avanzar en la comunidad académica internacional a través del inicio de un programa de intercambio de estudiantes.

SEGUNDA. MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

El "Periodo de Intercambio" deberá ser de al menos un semestre, incluyendo visitas cortas y de investigación. Cada Institución deberá nominar dos (2) estudiantes para intercambio cada año, pero este número puede ser modificado por mutuo consentimiento.

Ambas instituciones acuerdan que un estudiante que asista a dos semestres será igual a dos (2) estudiantes que asistan a un semestre.



- Cualquier desequilibrio en el intercambio entre las dos instituciones en un año determinado se resolverá de dos maneras:
 - El desequilibrio se transferirá al próximo año.
 - La institución que recibió más estudiantes no recibirá estudiantes adicionales hasta que se resuelva el desequilibrio.
- Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las reglas y regulaciones de la Institución anfitriona.
- Los estudiantes de intercambio sólo serán elegibles para títulos en su institución de origen y no serán considerados elegibles por la institución anfitriona.
- A los estudiantes de intercambio se les ofrecerá orientación y asistencia para obtener alojamiento y otros asuntos relacionados con la hospitalidad, pero la Institución anfitriona no será responsable de proporcionar alojamiento o asistencia financiera de ningún tipo.
- Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención de las visas necesarias y cualquier procedimiento de inmigración, así como otros documentos de viaje necesarios para estudiar en el extranjero.
- La institución anfitriona solo está obligada a ayudar a los estudiantes de intercambio y no a sus cónyuges o dependientes.

TERCERA. ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

La institución de origen será la única responsable de seleccionar candidatos y estudiantes para el programa de intercambio, dependiendo de su aceptación por parte de la institución anfitriona. Los estudiantes de intercambio se seleccionarán basándose no solo en los requisitos académicos, sino también en su conducta y motivación.

CUARTA. CUOTAS Y COSTOS

- Ambas instituciones se comprometen a exentar el pago de matrícula
- Todos los estudiantes de intercambio pagarán la matrícula a su Institución de origen y no se les exigirá que paguen matrícula u otras tarifas a la Institución anfitriona.
- Los estudiantes serán los únicos responsables del costo de sus alimentos, alojamiento, seguro de salud y gastos médicos, viajes y cualquier otro gasto personal que surja durante el Programa de Intercambio.



QUINTA. RESPONSABILIDADES DE AMBAS INSTITUCIONES

Al concluir el Programa de Intercambio, La Universidad Central del Este (UCE) y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) acuerdan proporcionar transcripciones oficiales de logros para cada estudiante.

Cada Institución acuerda hacer lo siguiente:

- Proporcionar materiales previos a la partida y orientación posterior a la llegada.
- Proporcionar los documentos e información necesarios para ayudar a obtener una visa / permiso para estudiantes de intercambio.
- Los organismos institucionales necesarios deberían supervisar el programa de intercambio.
- Designar un contacto administrativo que responderá a toda la correspondencia relacionada con el programa.
- Proporcionar apoyo estudiantil y servicios de asesoramiento.
- Durante el período de intercambio, ambas instituciones trabajarán juntas para
- garantizar la seguridad de los estudiantes de intercambio.

SEXTA. RESPONSABLES INSTITUCIONALES

Ambas partes están de acuerdo en que los titulares responsables de cada institución designarán una persona a cargo en nombre de la institución y que se pondrán de acuerdo sobre las acciones que dirigirán el curso de los acuerdos específicos de colaboración como los resultados del presente convenio específico de colaboración.

a) Por "LA UAEH":

Mtro. José Luis Sosa Martínez

Director de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Carretera Pachuca - Tulancingo, km 4,5, Colonia Carboneras,

1er piso edificio CEVIDE, Ciudad del Conocimiento,

Mineral de la Reforma, C.P. 42184, Hidalgo, México.

Número Telefónico: (01 771) 71 72 000 Ext. 6022/6023

Email: joseluis_sosa@uaeh.edu.mx

b) Por "UCE"

Mag. Sandra Liliana Olaya Barbosa

Directora Depto. Vinculación Nacional e Internacional

Universidad Central del Este

Ave. Francisco A. Caamaño Deñó, San Pedro de Macorís,

República Dominicana

Número Telefónico: +1 809 5293562 Ext. 3024 – 3025

Email: solaya@uce.edu.do



SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

- a) Coordinar el trabajo de desarrollo del presente convenio, con la ayuda de los grupos especializados que consideren necesarios.
- b) Tomar las acciones necesarias para cumplir, además de las insertas en la cláusula quinta, con todas aquellas obligaciones y los compromisos que sean necesarias para el cumplimiento de este convenio.
- c) Proporcionar a la otra parte constante retroalimentación a través de la entrega de los informes escritos de los representantes institucionales, donde los resultados obtenidos se muestran, así como los beneficios de continuar, ampliar o terminar este acuerdo específico, según sea considerado apropiado.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

La administración del Programa de Intercambio será responsabilidad de la Oficina de Relaciones Internacionales de la "UCE" y "LA UAEH".

- Este acuerdo específico puede ser enmendado de mutuo acuerdo en cualquier momento.
- Este acuerdo tendrá una validez de cinco (5) años y se renovará luego de la aprobación de ambas instituciones.
- Este acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las instituciones, o por mutuo entendimiento, sujeto a previo aviso de seis (6) meses. En caso de finalización, se cumplirán todos los compromisos existentes. De igual manera, en caso de que el Convenio General sea rescindido por cualquiera de las partes o por mutuo entendimiento, las actividades que estén en proceso en base a este acuerdo accesorio continuarán hasta su natural finalización.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

En caso de cualquier disputa sobre los términos o condiciones de este acuerdo, las partes lo resolverán, en una solución amistosa, sin la necesidad de acercarse a ninguna autoridad judicial.

A pesar de las obligaciones pactadas en este documento, este acuerdo es una expresión de las intenciones de ambas instituciones, y ninguna de ellas incurrirá en algún gasto, ni estará sujeta a responsabilidad legal con respecto a la otra institución.



DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIDA

Las partes manifiestan que el presente acuerdo es un producto de buena voluntad de ambas instituciones; Por lo tanto, la representación legal de cada entidad se ve obligada a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir adecuadamente con los compromisos del presente instrumento. En caso de controversia, las partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, en una solución amistosa, sin la necesidad de acercarse a cualquier autoridad judicial.

Después de que el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN** ha sido leído, y ambas partes están informadas de su contenido, su alcance y sus efectos legales de todas y cada una de sus cláusulas, las partes involucradas en este acuerdo lo firman, al calce y en el margen por duplicado, a los 08 días del mes de abril de 2025.

Por "LA UAEH"

Por "UCE"

M. en C. Julio César Leines Medécigo
Secretario General

Lic. José Altigracia Nazim Torres
Rector

Universidad Autónoma del Estado de
Hidalgo

Universidad Central del Este



SECRETARÍA GENERAL
JURÍDICA
REVISADO



SECRETARÍA GENERAL
JURÍDICO
REVISÓ